



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad condicional

N. U. R.	50 001 60 00 000 2014 00068 00
E. S.	002 2020 00278
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Michael Mauricio Molina Esguerra
C. C.	1.121.836.321
Penas impuestas	58 meses 15 días de prisión
Conducta punible	Concusión
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito de descongestión en Villavicencio (Meta). El proceso corresponde al Juzgado Quinto Penal del Circuito en la misma ciudad
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	No se pronuncia sobre libertad condicional

Cumple la pena en la carrera 21 D número 27 - 20 barrio 20 de Julio en Villavicencio (Meta), móvil 313 447 85 06 - 311 444 33 94.

Martes seis de octubre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional presentada por el señor **Michael Mauricio Molina Esguerra**, recluso en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 12 de julio de 2013, fue condenado a 58 meses 15 días de prisión, multa de 43.74 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 48 meses como coautor de la conducta punible de concusión, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de descongestión en Villavicencio, Meta, en sentencia anticipada de fecha 18 de septiembre de 2014, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal -, corporación judicial que confirma la sentencia en decisión de fecha 23 de junio de 2016.

La Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal -, en decisión de fecha 31 de mayo de 2017, inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa técnica del señor **Michael Mauricio Molina Esguerra**.

No obra sentencia de reparación integral.

La sentencia cobró ejecutoria el 31 de mayo de 2017.

El proceso corresponde al Juzgado Quinto Penal del Circuito en esta ciudad.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 28 de mayo de 2018.

El Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Bogotá, D. C., en proveídos del 13 de diciembre de 2019 y 2 de julio de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 4 meses 15 días y 2 meses 2 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Por cuanto la solicitud de libertad condicional que presenta el señor **Michael Mauricio Molina Esguerra** no viene acompañada de los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004¹, el despacho no decidirá sobre el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento al auto que antecede.

4.2. De la libertad condicional

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, inmediatamente y por el medio más expedito, tramitar la libertad condicional al señor **Michael Mauricio Molina Esguerra**, artículo 471 de la Ley 906 de 2004, y allegar los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena en su favor.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta).

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No decidir** la solicitud de libertad condicional presentada por el señor **Michael Mauricio Molina Esguerra**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

A.R.G

7/10/2020. - se remite copia a jurídica EPC U/ciu

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____